

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 863.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE.
-**DEMANDADO:** CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZÁLEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00324-00.

ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento; no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibles teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) Señala la parte final del inc. 01 del núm. 01 del art. 468 del C. G. del P. que “*El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.*”, por lo que deberá allegarse nuevamente el certificado de tradición del bien objeto de garantía como quiera que el allegado data del 2016.
- 2) Lo expuesto en el hecho No. 04 no concuerda con las pretensiones.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA